

ARTICULO 60: Tasa por metro lineal y por año
..... A 3,00

ARTICULO 7°: SE SUPRIME TOTALMENTE. A PARTIR DE ESTE DEBERÁ CORREGIRSE LA NUMERACION CORRELATIVA DE LOS ARTÍCULOS EL 8° PASA A SER 7°, ETC.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 70: 1) Por limpieza de predios abonaran:

- a) Lo ubicado en zona urbana por m2..... «*» A 1,00
- b) Los ubicados en zona suburbana por m2..... • A 0,50
- c) Veredas por m2..... A 2,00
- d) Por extracción de escombros, tierra y residuos que por su magnitud no corresponde al servicio normal y de limpieza de predios por m2 o fracción..... A 45,00
- e) Por cada desagote de pileta de natación particular A 105,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 10°: (11° original): Fíjase el mínimo en la suma de A 200,00

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 12°: (13° original): Para las actividades que se detallan a continuación rigen las siguientes tasas en proporción al sueldo mínimo de la Administración Municipal:
100 50

irradien música y tengan

- a) Cabaret, boites, una tasa mensual de •
- b) Las confiterías bailables por mes •
•<
- c) Los locales que expendan bebidas alcohólicas, iluminación atenuada o no, por mes:
 - 1) Hasta 35 m2. de sup. cubierta..... •• 15 %
 - 2) Mas de 35 m2* de sup. cubierta • ••..... •• 25 %
- d) Los albergues por hora abonaran mensualmente por habitación 30%
- e) Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes ♦
• 30%
- f) Por cada mesa de pool exceptuando entidades sin fines de lucro
• 5%
- g) Por habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias,
por año 20 %

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 17°: (18° original): La propaganda que se realice por

volantes ira

--..... presos, abonarán derechos según la siguiente escala:

- a) Hasta 250 cm.2 de dimensión, por mil..... A 9,81
- b) Más de 250 y hasta 1.200 cm2. por mil A 19,81
- c) Los murales por cien A 19,81
- d) Los folletos, catálogos de propaganda, el cien A 9,81

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 20°: (original 21o): Las tasas a aplicar serán las siguientes:

- a) Vacunos, por res A 9,21
- b) Ovinos y caprinos, por res. A 4,39
- c) Porcinos, por res A 8,62
- d) Yeguarizos, por res A 23,26

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 23°: (24° original): Las tasas a aplicarse serán las siguientes:

a) La inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

18,97 1,81 9,46 3,19 0,14
0,14 0,14 0,14 0,14

- 1) Bovinos A
- 2) Ovinos y caprinos A
- 3) Porcinos, más de 10 kgs. A
- 4) Porcinos, hasta 10 kgs. A
- 5) Aves y conejos A
- Carnes trozadas por kg..... A
- afines, por kg. A
- A

b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, le -che y sus derivados provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional: 1) - 2) - 3) - 4): **SIN MODIFICACIONES**. El inciso b) Visado y control sanitario, pasa a ser INC. C).

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 240: (25° original) NO SUFRE MODIFICACIONES

ARTICULO 250: (26° original): 1) A) Dentro de Zona Urbana- dentro de las avenidas decircunvalación.

- a) Parcelas ubicadas en la zona comprendida entre Av. Alsina-Venezuela y calle Mitre-Sgto. Cabral y con frentes a las mismas, por m2..... A 0,42
- ídem las ubicadas entre Av. Lavallo-Brown y calles Arenales-Las Heras y con frentes a la misma, por m2..... A 0,42

b) Parcelas con frente a calles pavimentadas no comprendidas en anterior por m2..... A

0,25

c) Parcelas con frente a calles de tierra, por m2.«.....» A

0,20

B) Dentro de Zona Urbana-(No comprendidas en A) (Comprende manzanas o macizos ya originados)

a) Con frentes a calles pavimentadas, por m2.

b) Con frentes a calles de tierra, por m2.

AA

0,18 0,13

C) Dentro del Área Complementaria (Actual o creadas por Ordenanzas futuras modificatorias de la vigente)

250,00 25,00 10,00

0,05

mts .de

y has

7,00

3,50

a) Por cada manzana o macizo a originarse hasta 3 parcelas por manzana o macizo (unidad rodeada de calles)A

as de 8 parcelas abonara por parcela excedente ...»..... A

b) Los remanentes sin amanzanar, abonaran por ha.».....A

c) Las nuevas divisiones de parcelas originadas según inc. C)-a) abonarán por m2.....♦.....
..... ♦..... A

D) Dentro de la Sección Chacras

a) En un radio de 4.000 mts. desde Av. de circunvalación de Bolívar y 2000 las avdas. de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano abonaran por hasta una sup. de 50 has., por há.».....A

b) Por cada ha. excedente del inc. anterior, por há..... A

e) Las divisiones;

a) De 1 ó más has. que se realizan en un radio que excedan los límites fijados en el inc. anterior, abonarán por ha. y hasta una sup. de 300 ha. p/há A 1,75

b) Por cada ha. excedente del inciso anterior, por há.««...» A 1,00

2) Se establecen los siguientes Derechos de Oficina que se abonarán:

a) Por cada informe que se solicite a una de las oficinas de la Municipalidad ,

2,83 6,61

2,83 33,55

sin perjuicio del sellado, por foja... *..... A

b) Por cada informe de la Ofic* de Catastro»..... A

c) Por cada informe a la Ofic de Catastro solicitada por no propietarios#.....♦.....#.....♦.....#..... A

d) Por cada transferencia de línea de colectivos, micros, ómnibus y taxis A

12,00 7,00 25,00 14,00 30,00 40,00 80,00

e) Por cada libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales; Por terrenos en planta urbana A

Por terrenos en planta suburbana «..... A

Por casa de flia* en planta urbana.. A

Por casa de flia* en planta suburbana ♦..... A

Por edificios comerciales y/o industriales«».....*.... A
 Por inmuebles rurales hasta 50 has *..♦ A
 Por inmuebles rurales de más de 50 has A
 f) Inscripción y/o transferencias de motos, motonetas y otros motorizados « .. »*..... A
 g) Por cada carpeta de expedientes de iniciación de obras A
 h) Por cada libreta sanitaria más los reactivos que presta el Hosp A
 30,00 20,00 25,00

ARTICULO 40°: (41° original) • SIN MODIFICACIONES.

MOTORIZADOS

ARTICULO 41°: (42° original): Los vehículos que se detallan a continuación abonaran

las siguientes patentes:

PATENTES DE RODADOS Motocicletas con o sin sidecar y motonetas

MOD.	HASTA	240 58 40 32 27 25
ANO	100	23 21 18
cc.		Mas de 750 cc
		398 90 60 51 44 40
300 á 500 cc.		35 33 30
190 45 31 25		
22 18 16 15 13		
501 a 750 cc.		

CAPITULO XV

TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 42°: (43° original): Solamente se AGREGA en el siguiente inciso:

i) Guías a nombre del mismo productor para traslado a otro Partido 50 %

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES ARTICULO 43°: (44° original). SIN MODIFICACIONES.

CAPITULO XVI

TASAS POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 44°: (45° original). SIN MODIFICACIONES.

ARTICULO 45°: (46° original): Por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal del Partido de Bolívar, se abonará una tasa anual por

el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente por ha.

De 0 á 200 has.....	A
.....	9,50		
De 201 a 400 has.....	A
.....	10,50		
De 401 en adelante.....			A
.....	11,00		
Tasa Mínima			A
.....	50,00		

ARTICULO 46°: (47° original): SE SUPRIME TOTALMENTE.

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 46°: (48° original). SIN MODIFICACIONES.

ARTICULO 47°: (49° original). SIN MODIFICACIONES.

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 48°: (50° original). SIN MODIFICACIONES.

original) • SIN MODIFICACIONES.

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 37°: (38° original). SIN MODIFICACIONES. ARTICULO 38°: (39° Original). SIN MODIFICACIONES. ARTICULO 39°: (40° original). SIN MODIFICACIONES.

CAPITULO XIV PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 40°: (41° original). SIN

MODIFICACIONES. MOTORIZADOS

ARTICULO 41°: (421 original); Los vehículos que se detallan a continuación abonarán las siguientes patentes:

PATENTES DE RODADOS
Motocicletas con o sin sidecar y
motonetas

MOD.	HASTA	101 a	151 a		500	501 a
300 a	ANO	100 cc.	150 cc	300 cc	cc.	750
	48	86	146	190	240	398
1987	8	20	30	45	58	90
1986	6	15	20	31	40	60
1985	5	12	17	25	32	51
1984	4,5	10	15	22	27	44
1983	4	8,5	13	18	25	40
1982	3,5	8	12	16	23	35
1981	3	7	11	15	21	33
1980 y ant,	2,5	6,5	10,5	13	18	30

CAPITULO XV

TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 42°: (43° original): Solamente se AGREGA en el siguiente inciso:

- i) Guías a nombre del mismo productor para traslado a otro Partido 50 %

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES ARTICULO 43°: (44° original) •
SIN MODIFICACIONES.

CAPITULO XVI

TASAS POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 44°: (45° original). SIN MODIFICACIONES

ARTICULO 45°: (46° original): Por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal del Partido de Bolívar, se abonará una tasa anual por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente por ha.

- De 0 a 200 has..... A 9,50
De 201 á 400 has..... •••• A
10,50
De 401 en adelante..... •..... A
11,00

Tasa Mínima A

ARTICULO 49°: (51° original). Se agrega el siguiente inciso:

c) Los profesionales que atiendan pacientes privados, mutualizados

solventados por Cías. de Seguros o cualquier otro tipo de asociaciones, utilizando la infraestructura hospitalaria, percibiendo honorarios no municipales, abonarán una tasa equivalente al 20% de dichos honorarios, conforme lo establece el art.140°) de la Ordenanza Fiscal*

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 50°: (52° original): Se modifica en el inc. c) punto 2) en lugar de A 36,52

-----debe decir * 5 litros de nafta especial

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 510: (530 original): AGUA CORRIENTE:

-----a) Se cobrará una alícuota del 1,99 sobre la valuación fiscal del inmueble de la Pcia de Bs*As año 1986:

Mínimo edificado A
100,00

Mínimo baldío ***** A
50,00

DESAGÜES CLOACALES: Se cobrara una alícuota del 1,03 sobre la valuación fiscal del inmueble de la Pcia de Bs As año 1986:

Mínimo edificado A
65,00

Mínimo baldío ♦..... *... ***** A 40,00

ARTICULO 52°;

(54° original): SE SUPRIME TOTALMENTE

ARTICULO 52°:

(55° original): SIN MODIFICACIONES*

ARTICULO 53°:

(56° original): SIN MODIFICACIONES*

ARTICULO 54°:

(57° original): SIN MODIFICACIONES

ARTICULO 55°:

(58° original): SIN MODIFICACIONES.

ARTICULO 56°: (59° original): SE REEMPLAZA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

Los tributos que a continuación se detallan se modificarán mensualmente en función de las variaciones que experimente el índice de Precios Mayoristas Nivel General en el mes subsiguiente anterior al de su aplicación: -DERECHO DE CEMENTERIO.

-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE. -TASA HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA. -DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. -DERECHO DE VENTA AMBULANTE. -DERECHO DE OFICINA. -OCUPACIÓN PROVISORIA DE CALZADAS Y VEREDAS. -DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS -DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS. -DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS -TASA POR SERVICIOS VARIOS. -PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES. -TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA. -DERECHO DE CONSTRUCCIÓN -DERECHO DE DEMOLICIÓN -CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO.

ARTICULO 57°: Derógase otras disposiciones de carácter
tributario sancionadas por ordenanza local para el Municipio,
con excepción de las que establezcan contribución de mejoras
ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.
DADA en la Sala de Sesiones del HCD de BOLÍVAR, a 15 de
SETIEMBRE de 1988.
FIRMADO: Dr JUAN E. COLOMBO (PTE) » Sr* HUMBERTO CALIGIURI
(SRIO)

ES COPIA